



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Q., catorce de septiembre del dos mil veintidós

Se le reconoce personería al abogado José de Jesús Bernal para actuar en interés de la parte demandada Gabriel Edgar Sánchez Pisco, en los términos del poder conferido.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene al demandado notificado por conducta concluyente, el día que se notifique por estado el presente auto.

Al extremo pasivo, conforme lo prevé el artículo 91 del estatuto general del proceso, compártasele el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto. Vencidos los mismos le empezara a correr los términos para contestar la demanda, advirtiéndose sin embargo que el extremo pasivo adujo a este ritual escrito de contestación, formulando demanda de reconvención.

Al profesional del derecho, José de Jesús Bernal, se le requiere para que actualice sus datos en el Sirna con el canal electrónico correspondiente, desde el cual deberá remitir sus actuaciones judiciales.

	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECT
DANÍA	84042297	136463	VIGENTE	-	-
1 - 1 de 1 registros					

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db66c61d5c4d5980def54ef35bbfe587196fd41936dede91efb99c2cf5936e**

Documento generado en 14/09/2022 09:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>